

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIO-
NALIDAD EN UN EMPLEO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA E.S.E HOS-
PITAL SAN ROQUE”**

El GERENTE de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Pradera, en uso de sus facultades legales, constitucionales, la Ley 909 de 2004 y

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 125 de la Constitución Política consagra que:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.—Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido”.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado con el Artículo 1 del Decreto 648 del 2017, señala frente a la provisión de empleos en vacancia definitiva lo siguiente:

(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública el día 24 de septiembre del año 2020 respondió a una consulta elevada por la Gerencia de la entidad, señalando el DAF



Hospital San Roque
Empresa Social del Estado
Pradera-Valle
GERENCIA

Código: GE-FT-28 Versión: 01 Página 2 de 4

que "son las funciones del cargo las que determinan el requisito de formación académica para cada cargo, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño".

Que la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Roque, mediante el Acuerdo No. 004 del 27 de junio de 2023 y el Acuerdo 009 del 12 de diciembre del 2023 modificó la planta global de cargos.

Que mediante el Acuerdo 010 del 13 de diciembre del 2023 la Junta Directiva modificó el manual específico de funciones y competencia laborales de los empleos de la planta global de personal.

Que, en la planta de personal de la E.S.E Hospital San Roque del municipio de Pradera se encuentra en vacancia definitiva el empleo de ASESOR "CALIDAD" Nivel: Asesor, Código 105, Grado 01, asignado a la Subgerencia Administrativa y Financiera; por lo que se hace necesario proveer la vacante para garantizar la prestación del servicio, el cual debería ser provista mediante nombramiento provisional.

Que, las Entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva a través del nombramiento provisional, a fin de solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas al tenor de lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, con el fin de proveer esas vacantes.

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular 003 de junio 11 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil "No otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, a partir del 12 de junio de 2014", es decir que todas las entidades sujetas a la Ley 909 de 2004, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la citada Ley.

Que el Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015 señala que corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1) Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales y 2) verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando constancias de las respectivas.

Que en cumplimiento al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015 el Gerente solicitó al Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE expedir la respectiva certificación, previa verificación de lo establecido por la ley.

Que los requisitos de estudio y experiencia para el cargo de ASESOR "CALIDAD" Nivel: Asesor, Código 105, Grado 01 según el Acuerdo de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Roque No. 010 del 13 de diciembre del 2013 son los siguientes:

Código: GE-FT-28

Versión: 01 Página 3 de 4

"Formación Académica: Formación académica en disciplinas de Núcleo Básico del Conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y Afines.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.¹

Que el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad el día 26 de diciembre de la anualidad revisó y verificó la hoja de vida y experiencia del ciudadano **ALEYDA LORENA PALMA CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.886.662, efectuando certificación que: "(...) revisé los documentos soportes aportados por el aspirante, en cumplimiento del manual específico de funciones y competencia laborales, por lo tanto, se da su aprobación y viabilidad para ser certificado como CUMPLE"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto anteriormente el Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacancia definitiva al (a) señor (a) **ALEYDA LORENA PALMA CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.886.662, en el cargo de ASESOR "CALIDAD" Nivel: Asesor, Código 105, Grado 01 adscrito a la planta global de personal de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE de Pradera - Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional a que se refiere este Artículo, suerte efectivos fiscales solo desde la posesión del empleo, en las condiciones descritas por el inciso segundo del Artículo 122 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 1083 de 2015 artículo 2.2.5.7.2.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR del contenido del presente Acto Administrativo al (a) señor (a) **ALEYDA LORENA PALMA CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.886.662, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo (D.N 648/17, Artículo 2.2.5.1.6). Aceptado el nombramiento, la persona designada da deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no reside en el lugar de

¹ Acuerdos Junta Directiva No. 010 del 13 de diciembre del 2023